

SEÑOR Anónimo

Asunto. PRESUNTAS IRREGULARIDADES – IRREGULARIDADES EN EL TRAMITE
EXTRAPROCESAL - SIM **1765142873**

Atendiendo a la presentación de la denuncia mediante correo electrónico, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en el sistema de control de asuntos disciplinarios de esta oficina con el número 20261529 del 2026, la cual es objeto de estudio y se encuentra a cargo del profesional para su respectivo análisis y evaluación. Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del artículo 38 numeral 13 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “Código General Disciplinario”, el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.

Así mismo, es pertinente referir que su intervención dentro del citado trámite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del párrafo del artículo 110 párrafo 1 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “Código General Disciplinario”, con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder.

“ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales:

(...)

Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter

reservado.

Parágrafo. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario sólo tendría competencia para

pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudo incurrir el funcionario adscrito al ICBF.

Así las cosas, damos tramite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley.

Atentamente,



JUAN CAMILO MEJIA DIAZ

Abogado Contratista

Oficina de Control Disciplinario Interno

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **RESERVADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en

general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co